---Trelew, 26 de septiembre de 2024. ----------

--<u>**VISTOS Y CONSIDERANDO**</u>**:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 11/2024 - SDAU (18/09/2024) declaré la nulidad de las Resoluciones N° 15/2023 STR, N° 836/2023 STR y N° 43/2023 STR en cuanto incorporan y modifican el artículo 144 del CCT de S. y, consecuentemente, declaré su inaplicabilidad a la señora A. D. ----------

---**II.** Por ID 1648557 (20/09/2024) la amparista interpuso *"recurso de aclaratoria"* solicitando que se fije *"un plazo perentorio a los fines de que el Estado Provincial haga efectiva la devolución de las ilegales sumas retenidas sobre el salario de la actora con fundamento en el rubro denominado 'Uso de Convenio' con más los intereses legales devengados"*. ----------

---Sostuvo que en la sentencia *"no se dispuso un plazo para que el Estado Provincial devuelva la totalidad de las sumas ilegalmente retenidas sobre el salario de la actora, bajo el rubro 'Uso de Convenio'"* y que *"habiendo sido materia de resolución expresa por este Tribunal, corresponde fijar un plazo perentorio para hacer efectiva su devolución"*.--------

---**III.** Mediante ID 1650852 (23/09/2024) S. DE LA S. P. (SISAP) interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N° 11/2024 – SDAU (18/09/2024) y por ID 1651464 (23/09/2024) lo hizo la FISCALÍA DE ESTADO – PROVINCIA DEL CHUBUT.

---**IV.** Pasando a resolver la petición de D destaco que, contrariamente a lo que sostiene, la aclaratoria no es un recurso, sino un remedio tendiente a depurar la sentencia de errores materiales, oscuridades y omisiones, teniendo como límite la prohibición de alterar lo sustancial de la decisión y como fin decidir el proceso con arreglo a las acciones deducidas (conforme esta Sala, SIC 01/2003, SIL 08/2021, SIL 17/2021, entre otras). ----------

---En el caso, la devolución de las sumas retenidas en el marco de la aplicación del artículo 144 del CCT de S., contrariamente a lo afirmado por la amparista, no fue materia de resolución en la SDAU N° 11/2024 razón por la cual no corresponde efectuar aclaración alguna.----------

----Consecuentemente, no corresponde hacer lugar a la aclaratoria planteada. ----------

---**V.** Atento los recursos de apelación interpuestos en tiempo y forma por el S. D. L. S. P. (SISAP) mediante ID 1650852 (23/09/2024) y la FISCALÍA DE ESTADO – PROVINCIA DEL CHUBUT mediante ID 1651464 (23/09/2024), corresponde conceder los mismos con efecto devolutivo en los términos del artículo 11 de la Ley V Nº 84. ----------

----------**Por ello, como Jueza Unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVO</u>:** ----------

----**NO HACER LUGAR** al pedido de aclaratoria solicitado por la amparista. ----------

---**CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el S. D. L. S. P. (SISAP) mediante ID 1650852 (23/09/2024) contra la Sentencia Definitiva N° 11/2024 – SDAU (18/09/2024), en los términos del artículo 11 de la Ley V Nº 84. ----------

-CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la FISCALÍA DE ESTADO – PROVINCIA DEL CHUBUT mediante ID 1651464 (23/09/2024) contra la Sentencia Definitiva N° 11/2024 – SDAU (18/09/2024), en los términos del artículo 11 de la Ley V Nº 84.----------

--REGISTRESE, notifíquese y elévense las actuaciones al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Definitiva N° _51__ /2024 - SIAU.- Conste.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA